

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2023-00048-00

1. Asunto a resolver.

El señor YURIS ANTONIO AYOLA ELLES, a través de apoderado judicial Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de los señores CARLOS ENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ y DIONISIO RAFAEL HERNANDEZ OROZCO.

En ese orden de ideas, se pretende con la demanda se libre mandamiento de pago por el capital indicado en una letra de cambio (título ejecutivo), por los intereses corrientes y moratorios, entre otros, contra los demandados.

2. Competencia territorial.

Por otra parte, respecto de las notificaciones, manifiesta la parte demandante bajo la gravedad de juramento que, desconoce el lugar de notificaciones físicas y electrónica de los demandados.

En lo que respecta al demandante, se indica como lugar de residencia el Edificio Regata Apto. 24B Barrio Manga de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Así las cosas, tenemos que, nuestro **Código General del Proceso en su artículo 28**, referente a la definición de la competencia territorial, señala que, en los procesos contenciosos, cuando se desconozca el lugar de domicilio o residencia del demandado, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (numeral 1, parte final).

Valga aclarar que, en la letra de cambio que se presenta como título ejecutivo no se señaló el municipio de Clemencia como lugar de cumplimiento de la obligación, razón por la cual no puede darse aplicación al numeral 3 del artículo 28, ibidem.

Por otra parte, el parágrafo del artículo 17, del mismo estatuto procesal indica que, corresponde al juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°, correspondiendo el primer numeral a los procesos contenciosos de mínima cuantía como es el *sub examine*.

3. Rechazo de la demanda.

Corolario, como quiera que el domicilio y/o residencia del demandante es en la ciudad de Cartagena, se remitirá la presente demanda por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Cartagena, para su correspondiente reparto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90, ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, impetrada por el señor YURIS ANTONIO AYOLA ELLES, a través de apoderado judicial, en contra de los señores CARLOS

ENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ y DIONISIO RAFAEL HERNANDEZ OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA (reparto), por considerar que es el competente para conocer del asunto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

L.P

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dbb5936e2b05b1bfa283fade6c0ebe8f12e87565e7812bf8f49336b7aa30e0e

Documento generado en 10/03/2023 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>